

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Inserción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Inserción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NOV. 4. El pago de la inserción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta per línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 25 de Setiembre último dispuso que se hicieran los escalafones de todos los funcionarios de Hacienda, mandados formar por el artículo 32 de la ley de 30 Junio anterior.

Estos escalafones debían ser publicados en 1.º del mes actual y durante el mismo, oídas las reclamaciones que contra ellos se hicieran, para que publicados de nuevo y ya como definitivos en 1.º de Enero de 1893, sirvieran de norma para cubrir las vacantes que ocurrieran desde esta fecha.

Entretanto, y según el art. 12, párrafo segundo del mismo Real decreto, las vacantes que han resultado se proveen por el Ministerio libremente, sin otra limitación que la de que la mitad, cuando menos, de las mismas ó de sus resultas se confieran á empleados cecientes.

El Ministro que suscribe entiende que los preceptos del Real decreto de 25 de Setiembre y de las Reales órdenes dictadas con posterioridad para su cumplimiento, están inspirados en el mejor deseo de cumplir fielmente el precepto contenido en la ley de 30 de Junio; pero las inevitables dificultades de la práctica han venido á demostrar que los plazos fijados para la publicación de escalafones y resolu-

ción de las reclamaciones que contra ellos se formulen, son á todas luces cortos é insuficientes.

No se contó en primer lugar, con que los escalafones, mandados publicar en la Gaceta de 1.º de Diciembre, por dificultades puramente materiales no han salido á la luz en un solo día, sino que el 19 del actual todavía ocupaban una buena parte del diario oficial. Esto reduce el plazo de reclamaciones en términos tales, que puede asegurarse que concluirá el presente mes y no habrán llegado aquellos á conocimiento de todos. Si á esto se agrega que las reclamaciones son ya numerosas y no hay posibilidad de resolverlas antes del 1.º de Enero, ni menos de publicar los escalafones definitivos para esta fecha, se comprenderá fácilmente la necesidad de adoptar una medida que concilie los intereses privados con el noble propósito que inspiró el precepto de la ley de 30 de Junio.

A este mismo convencimiento obedecían sin duda los trabajos que en el Departamento que V. M. se ha dignado confiar al Ministro que suscribe, estaban preparados para dar á los plazos fijados en aquellas disposiciones la amplitud necesaria, á fin de conseguir que los escalafones definitivos sean conocidos por todos los interesados con tiempo bastante para estudiarlos y apoyar las posibles reclamaciones, y no aparezcan con los defectos de que los provisionales adolecen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Hacienda,

German Gamazo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Enero próximo el plazo concedido por el art. 2.º, párrafo undécimo del Real decreto de 25 Setiembre último, para que los funcionarios de la Hacienda pública puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, contra los escalafones provisionales comenzados á publicar en 1.º del corriente.

Art. 2.º Las reclamaciones que dentro de ese plazo se presenten, serán resueltas antes del 15 de Marzo siguiente, de suerte que para el 31 del mismo mes queden formados los escalafones definitivos.

Art. 3.º Estos escalafones serán publicados durante la primera quincena de Abril, y las vacantes que ocurran desde que concluya su publicación se proveerán con sujeción á los mismos y con arreglo á lo mandado en el art. 32 de la ley de 30 de Junio último y Real decreto de 25 de Setiembre siguiente.

Art. 4.º Entretanto, continuará vigente la forma de provision establecida en el art. 12, párrafo segundo del Real decreto de 25 de Setiembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
German Gamazo

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

MONTES

Circular número 8.

El día 24 del corriente, hora de las

diez de su mañana, y bajo el tipo de 100 pesetas de la tasación, se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 50 estéreos de leña de roble, por corta por el pié de 100 troncos secos inmaderables del monte de San Juan, del pueblo de Hoz, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 14 de Enero de 1893.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 9

Habiéndose fugado del penal de Granada los presos Manuel Simon, Huertas y Manuel Vargas Pradas, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 14 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de

Manuel Simon, natural de Cullar de Baza, Granada, de 32 años, casado, corredor, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azulados, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color moreno.

Manuel Vargas, natural de Dilar, Granada, de 42 años, casado, carpintero, estatura 1'500 milímetros, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y tartamudo.

CONTABILIDAD

Circular núm. 10.

La Comision provincial, en sesion de 31 de Diciembre último, acordó que se haga efectiva la multa de diez pesetas impuesta á los Ayuntamientos de San Roque de Riomiera, Vega de Liébana y Villaverde de Trucios, por no haber remitido los balances y cuentas correspondientes al ejercicio de 1891-92 del mes de Setiembre; así como á los de Enmedio, Miengo, Reocin, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas y Villaverde de Trucios, por los del mes de Octubre del propio ejercicio; é igualmente á los de San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Vega de Liébana y Villaverde de Trucios, por los balances y cuentas del mes de Setiembre del ejercicio de 1892-93; así como á los de Enmedio, Polanco, Reocin, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Valdeprado, Vega de Liébana y Villaverde de Trucios, por igual falta de los del mes de Octubre de indicado ejercicio; y

Que se les conceda el plazo de cuatro dias para remitir dichos balances y cuentas, pasados los cuales se procederá al nombramiento de agentes para que los formen por cuenta y riesgo de los cuentadantes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere, advirtiéndose al mismo tiempo que dicha multa la harán efectiva en el improrrogable plazo de diez dias y en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Santander 16 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION.

Circular número 11.

Habiendo acudido á mi autoridad la señora viuda de don Salvador Atienza, contratista del Boletín oficial de esta provincia, en queja de que los Ayuntamientos que se relacionan á continuacion no le satisfacen las cantidades que en las mismas se expresan por importe de anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, publicados en dicho periódico oficial, á pesar de las repetidas excitaciones que se les ha dirigido al efecto, he acordado advertir á los Alcaldes de indicados Ayuntamientos, que no estando dispuesto á tolerar esta falta de cumplimiento á sus deberes, con perjuicio de la interesada, les prevengo que si en el preciso término de quince dias no abonan las cantidades que se reclaman, les exigiré sin más contemplacion la responsabilidad que proceda.

Santander 17 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40

Enmedio	57 53
Hermanad Campó de Suso.	64 60
Liendo	3 36
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
San Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7 30
Torrelavega	1 54
Valdeprado	30 23
Villafufre	4
Villacarriedo	4

Desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Anievas	10 40
Arenas	10 89
Argoños	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha.	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60
Campó de Yuso.	2 80
Castro-Urdiales.	7 10
Cillorigo	2
Colindres	5 40
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas.	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermanad Campó de Suso.	18 80
Herrerías	1 70
Lamason	13 50
Laredo	9 60
Liérganes	3 40
Limpias	3 80
Los Tojos	19 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Meruelo	1 90
Miera	7 30
Molledo	8 20
Noja	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Polaciones	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Beinosa	4 50
Reocin	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar.	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	6 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Saro	5 50
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado	2 40

Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafufre	10 90
Villaverde de Trucios	7
Voto	1 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FOMENTO.

Número 5.383.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Diaz Gutierrez, vecino de Requejada, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Cardoso, término del lugar de Miengo, Ayuntamiento de idem, que linda Norte carretera á Bárcena, Sur herederos de María Solana y otros, Este Francisco Torices y otros y Oeste herederos de Horma y Francisco Torices.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la márgen derecha de la carretera que conduce al pueblo de Bárcena, fijando la 1.ª estaca á los 200 metros de la portilla que dá entrada en la mies; siguiendo la misma márgen en direccion al E. se medirán 400 metros, en donde se fija la 2.ª estaca; perpendicular á esta línea y en direccion al S. se medirán 200 metros, en donde se fija la 3.ª estaca; desde este punto y formando paralela con la línea de la carretera en direccion de O. se medirán 400 metros, en donde se fija la 4.ª estaca; desde esta y en direccion al N. se medirán 200 metros que unirán en el punto de partida, quedando así cerrado en un rectángulo el perímetro de las 8 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Enero de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun participa el arrendatario de cédulas personales en 10 del actual, ha sido nombrado delegado del mismo D. Rafael Venero, para la expedicion y cobranza de cédulas en los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Castro-Urdiales. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de dicho partido para que lo hagan saber á sus respectivos vecindarios.

Santander 14 de Enero de 1893.— El Administrador de Contribuciones, P. A., José A. de la Fuente.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Los Tojos, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Los Tojos, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 16 de Enero de 1893.— P. A., José A. de la Fuente.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

AMPLIACION

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del segundo trimestre de ampliacion del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4635	32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19166	38
Cargo	23201	70
Data por pagos verificados en igual trimestre	6384	11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	16817	59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios. . . . .	1539	50	1958	13	3497	63
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	8888	87	35	»	8923	87
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública. . . . .	»	»	169	66	169	66
7 Extraordinarios . . . . .	440	»	356	»	796	»
8 Ampliacion. . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultados . . . . .	20993	46	2351	38	23344	84
10 Recursos á cubrir el déficit. . . . .	79851	63	14243	94	94095	57
11 Reintegros . . . . .	17	95	52	27	70	22
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion. . . . .	»	»	»	»	»	»
Cargo. . . . .	111731	41	19166	38	130897	79
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	11783	17	90	»	11873	17
2 Policía de seguridad. . . . .	7074	06	357	»	7431	06
3 Policía urbana y rural. . . . .	16638	50	»	»	16638	50
4 Instruccion pública . . . . .	12527	22	»	»	12527	22
5 Beneficencia . . . . .	3484	60	»	»	3484	60
6 Obras públicas. . . . .	3517	52	1685	54	5203	06
7 Correccion pública. . . . .	3985	»	»	»	3985	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	31659	95	3352	57	35012	52
10 Obras de nueva construccion . . . . .	1742	50	785	»	2527	50
11 Imprevistos. . . . .	4641	04	»	»	4641	04
12 Ampliacion. . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultados . . . . .	10642	53	114	»	10756	53
14 Devoluciones. . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion. . . . .	»	»	»	»	»	»
Data . . . . .	107696	09	6384	11	114080	20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1892.—El Regidor Interventor, José Quiza.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V. B.—El Alcalde, Lucio Carranza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

Provincia de Burgos.

De niños.

La elemental completa de Villasuso de Mena, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De ambos sexos.

La elemental completa de Pomar

de Valdivia, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Hoz de Anero, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Alaejos, dotada con 1100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Portillo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Nota. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricacion de harinas y segun los casos respectivamente.

363. Fábricas de galletas de todas clases. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno continuo ó de placa giratoria 22'40

Siendo el horno de plaza fija ó intermitente. Se pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno 16'80

369. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 0'30 céntimos de peseta por cada tonelada de arqueo de cada buque, hasta el número de 1.000 toneladas; por las que exceda de este número no se exigirá cuota alguna.

370. Varaderos ó diques para la recomposicion de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre se haga mecánicamente. 644

Cuando el arrastre se haga por fuerza animal 386

371. Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán por el alquiler de cada 75 kilográmetros de fuerza de cualquier clase, de motor de agua, vapor, gas, etc 17

372. Fábricas de betún para el calzado. Se pagará por cada decímetro cuadrado de superficie del mayor de los cilindros afinadores que contenga la máquina movida mecánicamente 12

Movida por caballerías 8

Nota. Por cada cilindro ó máquina de afinar se concederá su correspondiente mezclador sin pago de otra cuota.

373. Fábricas de cepillos. Se pagará por cada una 100

374. Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz. Se pagará por cada piedra montada en aptitud de funcionar, movida por agua, va-

Por cada prensa á mano se pagará 300

347. A. Fábricas de pez. Se pagará por cada una 73

348. A. Fábricas de pergaminos y cuerdas de tripa para instrumentos músicos. Se pagará por cada una 46

349. A. Fábricas de bordones para instrumentos músicos. Se pagará por cada una 46

350. Fábricas de serrar mármoles, con motor de agua ó vapor. Se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra 200

Movidas por caballerías. Se pagará por cada aparato 162

351. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja fina. Se pagará por cada una en Madrid 116

En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 96

En las poblaciones de 20.000 á 40.000 78

En demás poblaciones 38

352. A. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias. Se pagará por cada una 32

353. A. Fábricas de calzado cosido ó claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican. Se pagará por cada una 550

Nota. Cuando en estas fábricas se empleen máquinas ó herramientas para alguna de las operaciones que en la misma se ejecutan, excepcion hecha de las de aparato de los cortes, pagarán un aumento de un 25 por 100 sobre la cuota anterior, cuando éstas máquinas sean movidas á mano, y de un 50 por 100 cuando lo sean por otra fuerza mecánica.

354. A. Fábricas de cañas ó cortes de calzado aparados y guarnecidos con venta al por mayor. Se pagará por cada una 350

Cuando estas fábricas se hallen anejas á fábricas de calzado y para servicio exclusivo de las mismas, no pagará cuota alguna.

De niños.

La elemental completa de Bilbao, dotada con 2000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Mújica, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De párvulos.

La de Bilbao, dotada con 2000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Bermeo, dotada con 625 pesetas anuales y casa, pagada de idem id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1893.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriexo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guriexo, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, se anuncia al público por medio de esta convocatoria, á fin de que los sujetos que hayan desempeñado en propiedad igual destino, puedan solicitarlo del señor Alcalde Presidente del mencionado Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde él en que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia.

A cada instancia que se presente en solicitud de dicha plaza, ha de acompañar una certificación del señor Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento, en que conste que el interesado en este concurso ha ejercido en el de su presidencia el cargo de Secretario en propiedad, de cuyo cargo no haya cesado por delitos ó faltas cometidas en el desempeño del mismo.

Guriexo 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Antonio Garma.

Providencias judiciales

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día catorce de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, si-

to en la calle de Santa Lucía, número ro 1, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una finca rústica destinada á tierra labrantía, huerto de la casa que luego se deslindará, que mide tres áreas treinta y seis centi-  
. . . . . 139

Una finca urbana, radicante en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, compuesta de una casa que fué quemada, de la cual hoy no existen más que los cuatro muros y unos cuarenta metros cuadrados de cubierta de tejado, todo bastante deteriorado; mide la casa de fondo diecisiete metros 70 centímetros por ocho noventa de frente, y linda al Norte con carretera del Estado, Sur y Este con la tierra huerto arriba deslin-

dada y Oeste con la misma tierra y portal de don Julian Zamanillo, tasada pericialmente en setecientas treinta y nueve pesetas . . . . . 739

Estas fincas han sido embargadas á doña María Concepcion Sanchez y Ortiz, á instancia del Procurador don Gregorio Bascones, en nombre de doña Josefa Palazuelos, y se sacan á pública subasta para hacer pago á esta de ciento ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos que aquella ha sido condenada á pagarla y las costas del juicio.

Se advierte que en la Secretaría de este Juzgado se ha presentado un testimonio de hijuela de la que consta haberse adjudicado á la doña María Concepcion setecientas cincuenta pesetas en las fincas que se subastan, cuya hijuela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Santander trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 21

Imp. de la viuda de S. Atienza.

355. A. Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagará por cada una . . . . .	250
356. Fábricas de telas metálicas. Se pagará por cada telar movido por agua ó vapor . . . . .	26
Por caballerías, se pagará por cada telar . . . . .	19
A mano, se pagará por cada telar . . . . .	12'30
357. A. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería. Se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á 10 operarios, ambos inclusive . . . . .	160
Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive, se pagará . . . . .	263
Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante, se pagará . . . . .	358
358. Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodón, etc. Pagarán por cada aparato movido por agua, vapor, etc . . . . .	33
Movido por caballerías, se pagará por cada aparato . . . . .	26
Movido á mano, se pagará por cada aparato . . . . .	19
359. Fábricas de peines de asta ó cuerno. Pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó púas de aquellos, siendo movidos por agua ó vapor . . . . .	19
Movidos por caballerías, se pagará por cada máquina . . . . .	12'30
Movidas á mano. Se pagará por cada máquina . . . . .	5,60
Nota. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó mas peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporción de una por cada uno de dichos peines.	
360. A. Fábricas de lanzaderas para los telares con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una . . . . .	100
Nota. Las sierras que trabajen en estas fabri-	

cas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballerías, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 116 y 120 de esta tarifa, respectivamente.	
361. Fábricas de hormas para el calzado con motor de agua, vapor, etc. Se pagará por cada una . . . . .	100
362. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque solo funcionen por temporada. Pagarán, elaborados mecánicamente, por cada prensa . . . . .	56
Elaborados á mano: por cada fábrica . . . . .	6'70
363. Fábricas de bombones, almendras y grajeas. Se pagará por cada paila ó aparato, movido por agua, vapor, gas, etc. . . . .	60
Por cada paila ó aparato movido por caballerías . . . . .	50
Por cada paila ó aparato movido á mano . . . . .	35
Los fabricantes comprendidos en el anterior epígrafe que á la vez sean coniteros, pagarán independientemente la cuota señalada á estos en la tarifa 4.ª de artes y oficios.	
364. Fábricas de descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc., como cuota irreducible . . . . .	38
Nota. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó repasar el arroz de su cáscara ó envoltente, aun cuando esta operación no se haga á mano.	
365. Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc. . . . .	19
366. A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquier denominación. Se pagará por cada una . . . . .	150
367. Fábrica de pastas para sopa. Se pagará por cada prensa mecánica cualquiera que sea su motor . . . . .	224
A mano. Se pagará por cada prensa . . . . .	112